



Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social
Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social
Inspección Regional de Asuntos Sociales

don ALAMIRO BAZAURI prestados a la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMITADA, es del tenor literal siguiente:-----

Expediente número treinticocho.- Anotado L. R. folio #.292.- señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento que se me devolverá tomado razón- y Alamiro Bazaury, por derecho propio, a UD. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como Mayordomo de campo desde el mes de diciembre de 1925 hasta el mes de julio último, percibiendo el haber mensual de S/.100.00.-- Habiendo cesado en el trabajo y habiendo abonarsele por lo mismo sus indemnizaciones que le corresponden, dada la calidad de las labores que ha desempeñado consideradas dentro de la clasificación del inciso b) del art.2º de la reglamentación de 22 de junio de 1928, la Empresa ha convenido en abonarle por este concepto la suma global de UN MIL SOLES ORO, que cubre con exceso el valor de dichas indemnizaciones, equivalentes en todo caso a 19 quincenas por los diecinueve años de servicios que ha prestado y con cuya suma de Un mil soles oro el recurrente Alamiro Bazaury declara que quedan totalmente canceladas sus referidas indemnizaciones a que tiene derecho, por el tiempo de servicios que ha prestado en las condiciones que se detallan en el párrafo anterior.- en tal virtud, interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su e -servidor con la intervención de su Despacho; ambas partes concursantes, de común acuerdo nos presentamos ante Ud. en solicitud de se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentación mencionada; a cuyo efecto el Dr. Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. consigna en el cheque N°.94313 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la cantidad de Un mil soles oro por indemnizaciones que se ha expresado en este recurso.- La Inspección dando por consignada la mencionada cantidad, dispondrá se ponga a disposición del señor Alamiro Bazaury, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley 8439. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.- OTRO SI decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, Agosto 31 de 1944.- Fdo. Elias Iturri L.V.-Fdo.- Alamiro Bazaury.-----

Trujillo, a 31 de agosto de 1944.- EL AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Depto. de La Libertad, certifica: que el escrito que antecede ha sido presentado por el Dr. Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., manifestando ser suya la firma que lo autoriza y que es la misma que usa en todas sus actos y que está conforme con el contenido del mismo, en fé de lo cual vuelve a firmar conmigo la presente legalización.- Fdo. Elias Iturri L.V.- Fdo.- M.T. Rojas.-----

Trujillo, a treintayuno de agosto de 1944.- El auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad, que suscribe, : que el escrito que antecede ha sido presentado por don Alamiro Bazaury, manifestando ser suya la firma que lo autoriza y que es la misma que usa en todos sus actos y que esta conforme con el contenido del mismo, en fé de lo cual vuelve a firmar conmigo la presente legalización. Fdo. Alamiro Bazaury.- Fdo. M.T. Rojas.-----

Por presentado con el cheque N°94313 por la cantidad de un mil soles oro a cargo del Banco de Crédito del Perú, oficina de Trujillo, a la orden del personal de esta Inspección Regional; en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que antecede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan y teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del reglamento de la Ley 4916, fecha 22 de Junio de 1928 y del art. II de la Ley 6871, y que se trata en el presente caso de una liquidación voluntaria de indemnizaciones por tiempo de servicios, afirmando de modo expreso el interesado que son veinte años los que ha servido y que sus principales están llanos al pago de estas indemnizaciones que se cumple en cancelar en la forma prescrita por la Ley, APRUEBESE dicho pago y hágase la respectiva entrega, dejándose la correspondiente constancia en autos; elévese este expediente al Superior Tribunal del

AA-MCG 1-1
CA: 1
DO: 194
FS: 3



14771
2

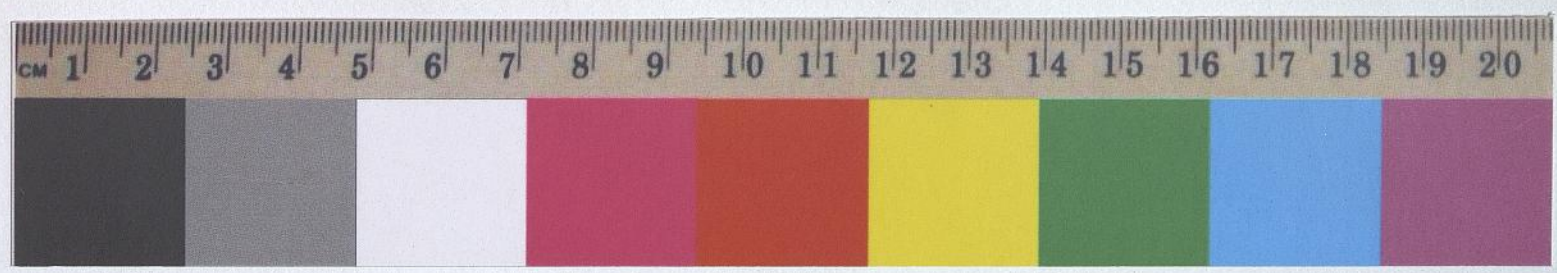
Señor Inspector Regional del Trabajo:
El Sr. Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama
Limitada, según el testimonio del poder que presenta, se me devol-
verá tomado razon- y Alamiro Bazauri, por derecho propio, Ua. deci-
mos:

que el segundo de los recurrentes ha venido pres-
tando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Mayordo-
no de Campo desde el mes de diciembre de 1925 hasta el mes de julio
último, percibiendo el haber mensual de S/.100.00.-

Habiendo cesado en el trabajo y debiendo abonarse-
le por lo mismo sus indemnizaciones que le corresponden, dada la cali-
dad de las labores que ha desempeñado consideradas dentro de la clasi-
ficación del inciso b) del art. 2° de la reglamentación de 22 de junio
de 1928; la Empresa ha convenido en abonarle por ese concepto la suma
global de UN MIL SOLES ORO, que cubre con exceso el valor de dichas
indemnizaciones, equivalentes en todo caso a 19 quincenas por los die-
cinueve años de servicios que ha prestado; y con cuya suma de Un mil
soles oro el recurrente Alamiro Bazauri declara que quedan totalmen-
te canceladas sus referidas indemnizaciones a que tiene derecho, por
el tiempo de servicios que ha prestado en las condiciones que se de-
tallan en el párrafo anterior.

En tal virtud, interesada la Empresa Agrícola Chi-
cama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace
a su ex-servidor con la intervención de su Despacho; ambas partes
concurrentes, de común acuerdo nos presentamos ante Ua. en solicitud
de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo
con lo que dispone la reglamentación mencionada; a cuyo efecto el
doctor Eliás Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola
Chicama Limitada consigna en el cheque N° 94313 o/. Banco de Crédito
del Perú y orden del personal de la Inspección la cantidad de S/. mil
soles oro por indemnizaciones que se ha expresado en este recurso.

La Inspección dando por consignada la mencionada can-
tidad, dispondrá se ponga a disposición del señor Alamiro Bazauri, quien



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 3 de noviembre de 1944.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

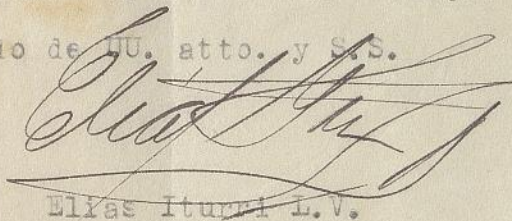
Hda. Casa Grande.

Alejandro Bazauri
Pago indemnizaciones

Muy señores míos:

De acuerdo con el pedido telefonico del vuestro señor E. Cabada, les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, que solamente el día de hoy me ha sido entregada por la Inspeccion del Trabajo.

Quedo de U. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

